

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

SIPV No. 214-2015.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las
ocho horas con treinta y dos minutos del día once de agosto de dos mil quince.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el día veinticuatro de julio del presente año, mediante solicitud que consta en folios uno por **XXXXXXXXXX**, en la que pidió: *“- El informe sobre las estaciones de radio y televisión que forman el espectro radioeléctrico, solicitado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. -El código de referencia y resolución de contrato u acta de otorgamiento de frecuencia por parte de ANTEL O SIGET, es decir cualquier documento oficial en el que ANTEL o SIGET decidieron otorgar y fecha en la que fueron otorgadas cada una de las frecuencias de los siguientes canales: * CH02, FREQ_TX (MHz 57.0 * CH04 69.0 *CH11 201.0 *CH12 207.0 *CH15 479.0 zona central y occidental CH15 479.0 zona metropolitana *CH17 491.0 zona oriental *CH17 491.0 zona oriental *CH19 503.0 *CH21 515.0 *CH23 527.0 zona occidental *CH23 527.0 zona oriental *CH23 527.0 zona central *CH25 539.0 zona occidental *CH25 539.0 zona central *CH25 539.0 zona oriental *CH27 551.0 *CH29 563.0 zona occidental *CH29 563.0 zona central *CH29 563.0 zona occidental *CH31 575.0 *CH33 587.0 zona central *CH33 587.0 zona occidental *CH33 587.0 zona oriental *CH35 599.0 *CH39 623.0 *CH41 635.0 *CH43 647.0 *CH45 659.0 *CH47 671.0 *CH49 683.0 *CH51 695.0 *CH53 707.0 *CH55 719.0 *CH57 731.0 *CH59 743.0 *CH61 755.0 zona oriental *CH61 755.0 zona central *CH61 755.0 zonal occidental *CH63 767.0 zona oriental *CH63 767.0 zona central *CH63 767.0 zona occidental *CH65 779.0 zona central *CH65 779.0 zona oriental y occidental *CH67 791.0 Departamento de San Ana *CH67 791.0 Nac Excp Dpto. de Santa Ana *CH69 803.0 Área metropolitana de San Salvador *CH69 803.0 Santa Ana y Santa Rosa de Lima y otros *CH69 803.0 Ciudad de Santa Ana y Áreas Rurales”.*

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que cumpliera lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP o Ley, así como el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información- RLAIP, dándose el trámite de ley correspondiente.
- II. Que dentro de las facultades establecidas a ésta entidad, se encuentran las que declara el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET, así: *“Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.”* En razón de ello se realizaron indagaciones y verificación dentro de los archivos que ésta oficina resguarda.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, gestionar y entregar información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la citada ley señala que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. Respecto a la petición indicada en la parte expositiva de esta providencia, en virtud de lo que señala el artículo 74 de la LAIP, cuyo texto cita: ***“Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información Art. 74.-Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: ...b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”***

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

Respecto a la disponibilidad de los datos requeridos, ya el Art. 50 letra f) de la misma normativa determinó que en el ejercicio del cargo el Oficial de Información debe:

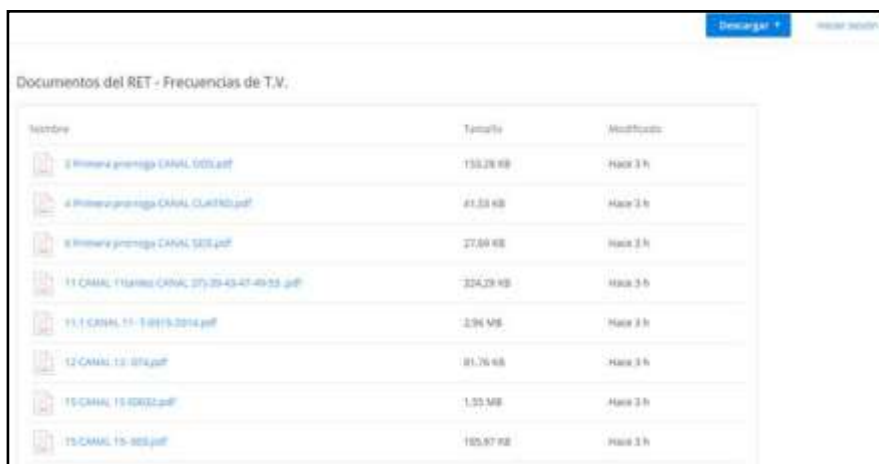
f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos... verificando la existencia de solicitud anterior que versaba sobre idénticos tópicos, confirmándose el razonamiento técnico y legal de la institución, vertido en el expediente administrativo clasificado por ésta unidad con el código **SIPV No. 102-2015** donde el requirente solicitó: *El informe sobre las estaciones de radio y televisión que forman el espectro radioeléctrico, solicitado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-CSJ. -El código de referencia y resolución de contrato u acta de otorgamiento de frecuencia por parte de ANTEL O SIGET, es decir cualquier documento oficial en el que ANTEL o SIGET decidieron otorgar y fecha en la que fueron otorgadas cada una de las frecuencias de los siguientes canales: * CH02, FREC_TX (MHz 57.0 * CH04 69.0 *CH11 201.0 *CH12 207.0 *CH15 479.0 zona central y occidental CH15 479.0 zona metropolitana *CH17 491.0 zona oriental *CH17 491.0 zona oriental *CH19 503.0 *CH21 515.0 *CH23 527.0 zona occidental *CH23 527.0 zona oriental *CH23 527.0 zona central *CH25 539.0 zona occidental *CH25 539.0 zona central *CH25 539.0 zona oriental *CH27 551.0 *CH29 563.0 zona occidental *CH29 563.0 zona central *CH29 563.0 zona occidental *CH31 575.0 *CH33 587.0 zona central *CH33 587.0 zona occidental *CH33 587.0 zona oriental *CH35 599.0 *CH39 623.0 *CH41 635.0 *CH43 647.0 *CH45 659.0 *CH47 671.0 *CH49 683.0 *CH51 695.0 *CH53 707.0 *CH55 719.0 *CH57 731.0 *CH59 743.0 *CH61 755.0 zona oriental *CH61 755.0 zona central *CH61 755.0 zonal occidental *CH63 767.0 zona oriental *CH63 767.0 zona central *CH63 767.0 zona occidental *CH65 779.0 zona central *CH65 779.0 zona oriental y occidental *CH67 791.0 Departamento de San Ana *CH67 791.0 Nac Excp Dpto de Santa Ana *CH69 803.0 Área metropolitana de San Salvador *CH69 803.0 Santa Ana y Santa Rosa de Lima y otros *CH69 803.0 Ciudad de Santa Ana y Áreas Rurales”.*

3

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

Por lo anterior, se pone a disposición a **XXXXXXXXXX**, la información que sustenta la respuesta de ésta Unidad, por medio del siguiente enlace de internet, de televisión que podrá descargar *resoluciones correspondientes a otorgamiento de frecuencias por parte de ANTEL O SIGET:*

https://www.dropbox.com/sh/3wnaquwgrwg1g6t/AADlt-xrk_SWd1L7eTk3XiiTa?oref=e



Nombre	Tamaño	Modificado
3 Primera promesa CANAL 503.pdf	133,28 KB	Hace 3 h
4 Primera promesa CANAL 504.pdf	41,53 KB	Hace 3 h
5 Primera promesa CANAL 505.pdf	27,69 KB	Hace 3 h
11 CANAL 11 (Nuevo CANAL 27) 29-43-47-49-53 .pdf	224,29 KB	Hace 3 h
11.1 CANAL 11 - 1-01-15-2014.pdf	2,94 MB	Hace 3 h
12 CANAL 12 - 074.pdf	81,76 KB	Hace 3 h
15 CANAL 15 - 0032.pdf	1,33 MB	Hace 3 h
15 CANAL 15 - 005.pdf	105,97 KB	Hace 3 h

Asimismo, en versión digital extensión PDF, se remitirá *El informe sobre las estaciones de radio y televisión que forman el espectro radioeléctrico, solicitado por la Sala de lo Constitucional de la CSJ a la SIGET.*

Se aclara que dentro de la información solicitada referente a otorgamiento de frecuencias establecidas como de Uso Oficial en la Ley de Telecomunicaciones Art. 12, se expresa que: *“CLASIFICACION DEL ESPECTRO Art. 12.- El espectro radioeléctrico se clasifica en espectro de uso libre, de uso oficial y de uso regulado... El espectro de uso oficial lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias destinadas para uso exclusivo de las instituciones gubernamentales, las bandas de frecuencias que deban ser reservadas para aplicaciones futuras, así como las que deban ser protegidas en virtud de Tratados, Acuerdos o Convenios internacionales. Las frecuencias oficiales serán consignadas como tales en el CNAF y a excepción de las asignadas a las diferentes*

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

instituciones gubernamentales se registrarán a nombre de la SIGET...” Todo en relación específicamente a la frecuencia asignada del canal 8 que está definido para ese uso; relacionado a lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley de Creación de la SIGET, esta información es de carácter confidencial, como a continuación se extrae: **“Certificaciones Art. 25.- Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial...”** vertido en el expediente administrativo clasificado por ésta unidad con el código **SIPV No. 161-201**, la cual se anexa a esta resolución en formato PDF.

- IV. La suscrita en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso a la información, aun no siendo exigencia de los requerimientos de información, atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 71 inciso final de la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g) que textualmente dice: **“g) Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.”** Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno siendo vertida en esta resolución.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente; por lo que se concluye que es de naturaleza pública.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c, de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad, RESUELVE:

- a) Conceder derecho de acceso a la información pública a **XXXXXXXXXX**, relacionada con lo expresado en el considerando III, téngase por cumplido el mismo;
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, junto a la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante proporcionó, como se consignó en la solicitud;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.

CLAUDIA PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.